



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (+57-5) 576 01 88

Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - CESAR,
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

AUTO No.572.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APO DTE: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA.

DDO: IBON LORENA TORRES FLOREZ.

RAD: 20-178-40-89-001-2020-00175-00.

ASUNTO:

Entra el despacho a resolver la solicitud realizada por la parte demandada IBON LORENA TORRES FLOREZ referente al suministro de copias de todo el proceso, atendiendo que no ha sido notificada de la presente demanda y que solo se enteró por la nota debito que le suministro el Banco Agrario donde pesa una medida cautelar en su contra.

CONSIDERACIONES:

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandada IBON LORENA TORRES FLOREZ referente a la expedición de copias del proceso, se ordenará por secretaría su digitalización y el envío de las mismas al correo electrónico indicado por la solicitante.

Por otra lado, se tiene que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada, trámite que se encontraba pendiente por el despacho, pues no se había incluido en la lista Nacional de Personas Emplazadas, pero atendiendo que a la demandante se le suministrará el expediente digitalizado a través de su correo electrónico, se entenderá que está notificada por conducta concluyente del contenido de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago, para lo cual contará con Diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho a la defensa de conformidad al artículo 442 del Código General del Proceso.

Se hace necesario traer a colación lo establece en el Código General del proceso en el Inciso Primero del art. 301 del C.G.P. que hace referencia a la conducta concluyente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste

que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Para el despacho es claro que al enviarle a la demandada el expediente digitalizado a su correo electrónico, tendrá conocimiento del contenido de la demanda y el estado actual del presente proceso, contando con la oportunidad de presentar las excepciones que considere pertinente en uso de su derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar por secretaría la digitalización del expediente integralmente y su envío al correo electrónico indicado por la solicitante IBON LORENA TORRES FLOREZ.

SEGUNDO: Dar por notificada por conducta concluyente a la demandada IBON LORENA TORRES FLOREZ del contenido de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago, una vez se le suministre el expediente digitalizado.

TERCERO: Concédasele el termino de Diez (10) días avilés a la parte demandada IBON LORENA TORRES FLOREZ para que ejerza su derecho a la defensa de conformidad al artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: MANTENER este proceso en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 14 de octubre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 094.**

El secretario:

